

COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

De conformidad con la Circular 2/1993 y 4/1998, les comunicamos que en la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 30 de junio, se acordó modificar el artículo 46º de los Estatutos Sociales, relativo al sistema de retribución de los administradores, para adaptarlo al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la modificación introducida por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre y el artículo 37º de dichos Estatutos, para disminuir los quórum reforzados establecidos en el mismo, los cuales pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 46:

El Consejo de administración percibirá por el desempeño de sus funciones la participación en los beneficios determinada en el artículo 55 de estos Estatutos, que distribuirá el propio Consejo por acuerdo del mismo, entre sus componentes, según normas de régimen interno del Consejo o a propuesta del Presidente, pudiendo existir retribuciones diferentes para Presidente, Vicepresidentes, Consejeros-Delegados, Vocales miembros de Comisión Ejecutiva y Vocales del Consejo.

La retribución del Consejo de administración, se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas por asistencia.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los administradores también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución”.

CORTEFIEL

“Artículo 37:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como para que pueda acordarse la modificación de los artículos 37, 41,43 y 44 de estos Estatutos, habrán de concurrir a la Junta en primera convocatoria, presentes o debidamente representados, los accionistas titulares de, al menos, el 60% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia a la Junta General, presentes o debidamente representados, de accionistas titulares de, al menos, el 40% del capital suscrito con derecho a voto.

También será necesaria para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior y la modificación de los estatutos sociales por alteración del texto de los artículos contemplados en el mismo, el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la Junta.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid, a 4 de julio de 2000

Joaquín García-Quirós Rodríguez